

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Abril de 1941

NUMERO 8452

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 56 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se concede franquicia telegráfica a los Consules de la República de Colombia en Panamá.

Decreto 57 de 31 de Enero de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 25 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se reforma el decreto 7 de 1940 y el Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República.

Sección Primera

Resolución 66 de 19 de Marzo de 1941, por la cual se hace una declaración.

Resolución 67 de 23 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 66 de 13 de Diciembre de 1938 del Administrador de Rentas Internas.

Marina Mercante

Resolución 54 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Ortega".

Resolución 55 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Edna".

Resolución 56 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Ortega".

Resolución 57 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la nacionalización de la balandra "Ara Elena".

Resolución 58 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la nacionalización de la balandra "Arhena".

Resolución 59 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Edna".

Resolución 60 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional el vapor "Trade Wind".

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

FRANQUICIA TELEGRAFICA

DECRETO NUMERO 56 DE 1941 (DE 31 DE MARZO)

por el cual se concede franquicia telegráfica a los Consules de las Repúblicas de Colombia y Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En vista de que los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Panamá han llegado a un acuerdo respectivo a la conveniencia de que se le conceda franquicia telegráfica a sus Consules acreditados en el territorio de la otra república.

SE RESUELVE:

Artículo único: Se concede franquicia telegráfica a los Consules de la República de Colombia, acreditados en el territorio de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 57 DE 1941 (DE 31 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia, y se llena enseguida la vacante.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Demetrio Herreño de oficial de 5ª categoría de la Sección 3ª del Ministerio de Gobierno y Justicia, y se nombra al señor Miguel Domínguez, en su reemplazo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 25 DE 1941 (DE 24 DE MARZO)

por el cual se reforma el Decreto N° 7 de 1940 y el Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, particularmente las que le confiere la Ley N° 21 de 1941, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente modificar el Decreto N° 7 de 1940 y el Plan de Reajuste de la Deuda Externa, con el fin de promover el bienestar fiscal, hacendario y económico de la República.

DECRETA:

Artículo I: El Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República, contenido en el Decreto N° 7 de 17 de Enero de 1940, queda reformado con el presente Decreto de la manera siguiente:

a) La rata de interés de los bonos de la serie "B" no excederá del 3½% anual.

b) Como una de las condiciones para declarar en vigencia el mencionado plan de reajuste, será suficiente el asentimiento a dicho plan, de los tenedores de no menos del 75% del principal de los bonos del 5% de la serie "A" que vencen en 1953.

c) Los cuatro millones de balboas provenientes de la venta de los bonos de la serie "B" serán usados en el siguiente orden:

1. B. 3,501.150 para la cancelación de B. 3,432.500 en bonos del 5½% al valor de su rescate del 102%.

2. B. 181.350 para adelanto de intereses no pagados, devengados por los bonos de la serie "A" del 16 de Mayo de 1936 al 15 de Noviembre de 1939 y calculados al 4% anual.

3. B. 150.000 para el pago de gastos que sean ocasionados en llevar a cabo el plan de acuerdo con instrucciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el Agente Fiscal de los bonos de la serie "B".

4. 167.500 en concepto de honorarios a los señores Glore, Forgan & Company y Hornblower & Weeks, por llevar el plan a su término.

d) Los B. 580.000 que la República mantiene en depósito, provenientes de las nuevas anualidades del Canal de Panamá, serán usados así:

1. B. 170.000 para el servicio de los bonos de la serie "B" en el año de 1941.

2. Parte de B. 410.000 en lo que se necesite para completar el 4% anual calculado sobre los bonos pendientes de la serie "A" en el período de tiempo de 16 de Mayo de 1936 al 15 de Noviembre de 1939, inclusive, al tomar en consideración todas las demás sumas de dinero asignadas en el plan y en depósitos especiales para este fin con los Agentes Fiscales, para el pago de intereses no pagados de los bonos pendientes de la serie "A", al 15 de Noviembre de 1939.

3. El resto de los B. 410.000 será usado para el pago de intereses de los bonos asentidos del 5% de la serie "A", calculados al 3-1/4% anual a partir del 16 de Noviembre de 1939.

e) Las anualidades originales y las nuevas anualidades del Canal serán pagadas al Agente Fiscal, de acuerdo con instrucciones del Gobierno de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, para ser aplicadas a los respectivos servicios tal como lo estipula el plan.

f) Los tenedores de los bonos no asentidos del 5% de la serie "A", podrán asentarlos después que el plan sea declarado en vigencia y recibir intereses a la rata del 3-1/4% anual, a partir del 16 de Noviembre de 1939, en las mismas condiciones de los que asintieron al plan antes de que éste fuera declarado en vigencia, siempre y cuando que estos asentimientos se hagan antes del 1º de Mayo de 1941. Después de esta fecha, los tenedores de bonos del 5% de la serie "A" podrán asentar al plan, sujetos a las condiciones establecidas en el convenio de depósito de 31 de Enero de 1940.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Tesoro, y el Embajador de la República en Washington o el Encargado de Negocios, quedan autorizados para firmar los documentos y ejecutar los actos

que sean necesarios para poner en vigencia las enmiendas adoptadas por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

HACESE DECLARACION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 19 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial fechado en Panamá el 18 de de Julio de 1940, don Julio J. Fábrega pidió al Administrador General de Rentas Internas que declara que es al Funcionario Fiscal de la Provincia de Veraguas a quien corresponde el cobro por impuesto de Inmuebles que debe pagar la "Cristobal Land & Lumber Inc." sobre la finca N° 108, Tomo 6, folio 446, Sección de Chiriquí.

Que ante la petición del memorialista, el Administrador General resolvió, lo que consta en la parte pertinente de la Resolución N° 56-A, de 29 de Julio de 1940 que enseguida se transcribe:

"Obtener ese cambio en el Registro parece lo indicado y quienes deben procurarlo son los interesados, ya que no le incumbe hacerlo a esta Oficina.

Mientras, pues, no haya fundamento legal probatorio que permita declarar que la referida finca de la Christobal Land & Lumber Inc., se encuentra ubicada en Veraguas, hay que admitir forzosamente, en respeto a las sabias finalidades de la institución del Registro Público, que dicha Compañía se halla sometida a la jurisdicción fiscal de la Provincia de Chiriquí y por lo tanto se niega lo pedido en el memorial que ha motivado esta resolución";

que a primera vista pareciera que el funcionario Fiscal tiene razón al manifestar el respeto que el Registro de la Propiedad impone, pero también hay que tener presente que tanto la Ley 11 de 1910 como el Artículo 69 del Código Administrativo y no el 67 como equivocadamente cita el señor Julio J. Fábrega, manifiestan claramente que el territorio donde queda enclavada la finca mencionada fue cedido a la Provincia de Veraguas según las disposiciones citadas:

que mediante investigación efectuada en el Registro Público se ha constatado que cuando se dividió la Provincia de Panamá para formar la de El Darién, el Registro Público, oficiosamente, hizo los cambios respectivos de algunas fincas que antes aparecían comprendidas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Panamá. Así mismo ha acontencido con la formación de la Provincia de Herrera, del territorio que antes formaba la Provincia de Los Santos, y que siendo que existen

c. Los idénticos y que no es necesario de que los propietarios tengan la forzosa obligación de solicitar el cambio ni que tal diligencia les resulte onerosa sino que de oficio puede ordenársele al señor Registrador General de la Provincia que tal cosa verifique,

SE RESUELVE:

Es el funcionario Fiscal competente de la Provincia de Veraguas a quien corresponde colectar lo que la "Christobal Land & Lumber Inc." deba en concepto de impuesto de inmuebles que grava la finca tantas veces citada y es ese mismo funcionario a quien corresponde ejercer jurisdicción coactiva, en el caso necesario. Oficiéase al Registrador General de la Propiedad para que haga la nota marginal correspondiente respecto al cambio de jurisdicción que, desde 1910 sufrió la región que queda al oriente de la línea que comienza en la desembocadura del río Tabasará en el Pacífico, aguas arriba, hasta su nacimiento, y luego una línea por la cordillera desde las fuentes del río Vigú a las del río Calobévora hasta su desembocadura en el Mar de las Antillas tierras que fueron anexadas a la Provincia de Veraguas según la Ley 11 de 1910 y conforme lo dispone el artículo 69 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 22 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación ha venido a esta Superioridad la Resolución N° 65 de 13 de Diciembre de 1938 por la cual se condena al ciudadano chino Lew Chew Kung al pago de una multa de B. 100.00 por infracción del artículo 5° de la Ley 50 de 1930; dictada por el Administrador General de Rentas Internas; que el proveído estudiado dice lo siguiente:

"En la mañana del veintiocho de Octubre último los Inspectores de este Ramo, señores Alcibiades Guitiérrez y Manuel T. Alguero, encargados de hacer las visitas reglamentarias a las cantinas de esta ciudad, decomisaron una botella de whisky White Horse (licores extranjeros) con algo menos de la mitad de su contenido, y una botella de whisky Seagran's V. O. (licor extranjero), con algo más de la mitad de su contenido, en la cantina de propiedad del señor Lew Chew Fung, situada en la casa número 80 de la Calle "B" de esta Capital.

"Traídos dichos envases a esta Oficina se comprobó, verificando el peso alcohólico de ellos, que el White Horse tenía 7.21 grados G. L. menos del grado real de dicho producto y que el Seagran's

V. O. tenía 4.04 grados G. L. menos que el grado real del mismo licor (Véase fs. 3).

"Lo anterior ha demostrado que los referidos licores extranjeros fueron adulterados, pues la diferencia de grados indica que se les rebajó considerablemente su fuerza alcohólica. Por consiguiente se ha infringido el artículo 5° de la Ley 50 de 1930 que prohíbe la alteración o adulteración de los licores".

"Como de dicha adulteración debe responder el dueño de la cantina, salvo prueba en contrario que no aparece en los autos, y en vista de lo que dispone el artículo 6° de la Ley citada,

SE RESUELVE:

Imponer, como se impone, a Lew Chew Fung, mayor de edad, casado, comerciante, chino, dueño de la cantina situada en la casa número 80 de la Calle "B" de esta ciudad, una multa de Cien Balboas (B. 100.00) por la infracción del artículo 5° de la Ley 50 de 1930".

Que la Resolución transcrita se ajusta y consulta fielmente la Ley, esta Superioridad no tiene nada que objetarle, y

Por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 34.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 24 de Marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Tyrgve Cotaas, varón, mayor de edad, ciudadano noruego, en su carácter de representante legal de la "Hampus Compañía de Navegación, S. A.", solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Glen", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 220 de 31 de Enero de 1941,

RESUELVE:

Se declare nacional el vapor "Glen", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 3647 y 3648. Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declare PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor "Glen", de propiedad de la "Hampus Compañía de Navegación, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente. Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 35.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 24 de Marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, los señores John D. Stephanidis y Aristidis M. Bistis, varones y mayores de edad, residentes en New York, N. Y., E. U. A., en su carácter de representantes legales de la Cía de Navegación "Cavodoro Steamship Company, Limited", solicitan a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Norfolk, Virginia, a favor del vapor "Armando", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 288 de 8 de Febrero del presente año,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Armando", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá, en Norfolk, Virginia, E. U. A., a favor del expresado vapor "Armando", de propiedad de la Compañía de Navegación "Cavodoro Steamship Company Limited", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 36.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 24 de marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, los señores E. Pinto Basto & Co. Ltd., residentes en Lisboa, Portugal, en su carácter de representantes legales de la Dolphin Co. Inc., solicitan a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Lisboa, Portugal, a favor del vapor denominado "Omega", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 482 de 28 de Febrero de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Omega", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá, en Lisboa, Portugal, a favor del expresado vapor "Omega", de propiedad de la Dolphin Co. Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata

Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 37.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 24 de marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1252, de 14 de marzo de 1941, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Ana Elena", de propiedad de José Moreno, vecino de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 38.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 24 de marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1253, de 14 de marzo del presente año, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Athea", de propiedad de Antonio Aguilar, vecino de Puerto Caimito, Chorrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 44.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 27 de marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Walter Randolph Carpenter, varón, mayor de edad, casado, ciudadano inglés, en su carácter de propietario del vapor "Edna", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la

Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en San Francisco, Cal., E. U. A., a favor del vapor "Edna", de propiedad del solicitante y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 528 de 6 de marzo en curso,

RESUELVE:

Se declara nacional el buque "Edna", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en San Francisco, Cal., E. U. A., con fecha 14 de febrero de 1941, a favor del expresado buque "Edna", de propiedad del solicitante, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 45.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 27 de marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor V. B. Bendix, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la Compañía Colonial de Navegación, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, E. U. de A., a favor del vapor "Trade Wind", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 508, de 4 de marzo de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Trade Wing", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 2 de Enero de 1941, a favor del expresado vapor "Trade Wing", de propiedad de la Compañía Colonial de Navegación, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 14 de Abril de 1941.

De Colón, para Nicolás Guevara.
De Las Tablas, para Eduardo Díaz Papi.
De Santiago, para Roberto Franco.
De Horconitos, para Manuel Vega.
De Chitré, para Yoshna Mizrachí.
De Concepción para Abel Beitia.
De Las Tablas, para María de Miranda.
De Chitré, para Vicenta Bosquez.
De David, para Mayer Laniado.
Del Caño, para Brígido Henríquez.
De Ocu, para Alejandro López.
De Antón, para Mariano Chu.
De Boquete, para Ana María del Cid.
De Santiago, para Dolores de Acosta.
De Panamá, para Trinidad Andrión L. y Eva Sierra de Girón.
De Sona, para Rosa Elvira Abrego.
De Lajas, para Manuel Aizpurúa.
De Chitré, para Ubalduino Ortega.
De Penonomé, para Manuela Foster.
De Soná, para Ernesto Reina.
De Chorrera, para Jacinto López y León.

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que por Escrituras Públicas números 211 y 212, de fecha 14 de Abril de 1941, de la Notaría Pública del Circuito, he comprado al señor Chin Pin Tuan el establecimiento de cantina denominado "La Flor de Levante" y al señor Lai Tuy Cho el establecimiento de restaurante denominado "La Flor de Levante", situados en las casas números 10.128 de la Avenida Herrera y 4.007 de calle 10 de esta ciudad. Artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, 14 de Abril de 1941.

Luis J. Sayavedra.

— AVISO —

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado al señor Lau Soon Yung, y por Escritura pública N° 613 del 27 de los corrientes, la abarrotería denominada la "Llave de Oro", situada en Avenida Central 156 de esta ciudad.

Pedro A. Saldaña.

— AVISO —

Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público que en la fecha he comprado al señor Chang Yiong, un establecimiento comercial de abarrotería, libre de gravámenes y deudas, situado en los bajos de la casa N° 2, esquina con las calles 27 Oeste y Bocas del Toro de la ciudad de Panamá, según consta en la escritura N° 451 de la Notaría Segunda del Circuito.

Panamá, Abril 16 de 1941.

Zoilo Oviedo,
Cédula N° 11-25.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público y al comercio en general, que por medio de la Escritura Pública N° 529 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fechada el 15 de los corrientes, he comprado al señor Fu Kam Wai, su establecimiento de abarrotería situado en Calle "B" No. 71 de esta ciudad.

Panamá, Abril 17 de 1941.

Juan Esteban Castro Wally.

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio nago saber al público que por escritura No. 192 de esta misma fecha de la Notaría de este Circuito, compré a la señora Sabina García Ocariz, su establecimiento comercial de casa de empeño denominado "La Colonense" que funciona en los bajos de la casa número 6066 de la Avenida Balboa.

Colón, Abril 4 de 1941.

José Osoro.

A V I S O

Para los efectos del artículo número 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública número 519 de la Notaría 2ª de Panamá y de fecha 9 de abril de 1941, he comprado al señor Alalhahai Gashai Morar su establecimiento de lavandería denominado "Nueva Bombay", situado en la casa N° 170 de la Avenida Central de Panamá.

Panamá, 10 de abril de 1941.

Margarita Mendieta de Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salazar Zoza, se ha dictado auto y cuya parte reso-

lutina dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.
—El Real, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

..... El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA YACENTE la herencia de Salazar Zoza y dicta las siguientes medidas.

Primero:

Se nombra Curador de los bienes dejados por el difunto Salazar Zoza al señor Leoncio Berrio Ayala. Quien jurará el cargo como también recibirá los bienes.

Segundo:

Fíjense los edictos por el término de treinta días para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos ante este Tribunal.

Tercero:

Se excita a todo el que tenga en su poder testamento dejado por el difunto Salazar Zoza para que lo presente al Tribunal.

Cuarto:

Publicar la parte resolutive de este auto por tres veces en el periódico de la capital por no haberlo en esta localidad.

Quinto:

Enviar copia del presente auto al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.

El Juez,

(fdo.) Bedonio de la Rosa.

El Secretario,

(fdo.) Francisco Barranco F.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado por el término de treinta días y se ordena enviar copia de él al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Dado en El Real a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

BEDONIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

— E D I C T O —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio de este Circuito, en su calidad de apoderado legal los señores Josefa Pineda, Amada Murillo, Emigdio Sánchez y Rufino Sánchez Jr., mujeres las dos primeras y varones los dos últimos, todos mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, agricultores y los varones con cédulas de identidad personal Nos. 57-944, Emilio Sánchez y 57-991, Rufino Sánchez Jr. para dichas personas y para los menores hijos de Rufino Sánchez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Sapote", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas (55 Hts.

0000), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Rufino Sánchez;

Sur, y Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Leandro Escobar.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

O. Medina.

— E D I C T O —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Clovis Rízcala, varón, mayor de edad, soltero, natural de Grecia, vecino del distrito de Soná, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de vecindad número 8-870, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del terreno denominado "La Arena", ubicado en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una extensión superficial de once hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (11 Hts. 2648 m. c.) con los siguientes linderos:

Norte, Carretera de Soná a David;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales, y

Oeste, Camino de Bubi a La Arena.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

— A V I S O —

El Alcalde Municipal de Atalaya.

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del

mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocerse dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. ESQUIVEL D.

El Secretario,

S. D. Pinosón.

Abril 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potranca del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostrenco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pitti.

Marzo 26—Abril 26

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocerse dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr.

Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tobías Canto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla oji negra parida de ternero macho, como de cuatro años de edad, marcada a fuego sobre el anca del lado derecho así: L. Además está con señal de sangre con un tronce en la oreja derecha. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando en el lugar denominado "Rincón Largo" de esta comprensión.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de ella se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presentare ninguno a reclamar la referida vaca se avaluará por perito, y vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Mesa, 5 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

ENRIQUE MATHIEN.

El Secretario,

J. Jiménez.

Marzo 20—Abril 20

—AVISO—

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta comprensión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24